



COMUNICADO DE PRENSA n.º 205/23

Luxemburgo, 21 de diciembre de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-680/21 | Royal Antwerp Football Club

Fútbol: las normas de la UEFA y de la federación belga de fútbol sobre «jugadores formados localmente» podrían ser contrarias al Derecho de la Unión

Un futbolista y un club belga han impugnado las normas de la UEFA y de la federación belga de fútbol que exigen que los equipos cuenten con un número mínimo de «jugadores formados localmente». El Tribunal de Justicia considera que esas normas podrían infringir tanto la normativa sobre competencia como la libre circulación de los trabajadores. No obstante, el juez nacional a cargo del asunto deberá comprobar si es así.

La UEFA (Union des associations européennes de football) exige a los clubes de fútbol que cuenten con un número mínimo de «jugadores formados localmente» en sus equipos. La federación belga de fútbol (URBSFA) ha adoptado normas similares. En ambos casos, dichas normas definen a los «jugadores formados localmente» como aquellos que han sido formados en el ámbito de nacional, aunque las normas de la UEFA también se refieren a los jugadores formados por un club determinado.

Un jugador profesional y un club belga (el Royal Antwerp) impugnaron esas normas ante un juez belga. Este ha decidido interrogar al Tribunal de Justicia al respecto.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia confirma que las normas de la UEFA y de la URBSFA están comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. Esas normas versan, en efecto, sobre el ejercicio de una actividad económica y profesional. Por lo tanto, deben respetar la normativa en materia de competencia y las libertades de circulación.

En lo que respecta a la **normativa en materia de competencia**, el Tribunal de Justicia señala que las normas sobre jugadores formados localmente podrían tener por objeto o por efecto restringir la posibilidad de los clubes de competir entre ellos contratando a jugadores de talento, al margen del lugar en el que se hayan formado. Pues bien, el fútbol de alto nivel es un sector en el que el talento y el mérito desempeñan un papel primordial. Sin embargo, corresponderá al juez nacional determinar si esas normas restringen la competencia por su objeto o por sus efectos reales o potenciales. En caso afirmativo, la UEFA y la URBSFA tendrán la posibilidad de demostrar que dichas normas pueden estar justificadas, en las condiciones que el Tribunal de Justicia recuerda en su sentencia.

En cuanto a la **libre circulación de los trabajadores**, el Tribunal de Justicia declara que esas normas pueden generar una **discriminación indirecta por razón de nacionalidad**, en perjuicio de jugadores procedentes de otros Estados miembros. También en este caso la UEFA y la URBSFA podrán **acreditar que esas normas fomentan, a pesar de todo, la contratación y formación, y que son proporcionadas para lograr ese objetivo**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o

sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

